



1762

Ayuntamiento de Pelayos del Arroyo**ANUNCIO**

Aprobada inicialmente la Modificación Puntual de las Normas urbanísticas municipales, por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de mayo de 2012, de conformidad con el artículo 52.5 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y con los artículos 154 y 155 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública por plazo de un mes plazo a contar desde el día siguiente al de publicación del último de los anuncios.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, en días y horas hábiles en la Secretaría Municipal, así como en la página Web de la Diputación Provincial de Segovia, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Pelayos del Arroyo, a 29 de mayo de 2012.— El Alcalde, Fco. Javier Rodríguez Sanz.

1787

Ayuntamiento de Pinarejos**ANUNCIO**

En cumplimiento del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General correspondiente a los ejercicios 2009, 2010 y 2011 informada por la Comisión Especial de Cuentas y redactada por la Intervención, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Pinarejos, a 30 de mayo de 2012.— El Alcalde, Heliodoro Ríos Alvarez.

1774

Ayuntamiento de Sacramenia**ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Sacramenia sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

**"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS****ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de



abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes (la presente relación a modo orientativo, en ningún caso es taxativa ni excluyente de otras construcciones, instalaciones y obras, que en su caso se pudiesen realizar):

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, así como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas. En este apartado se incluyen las obras que tiene por objeto la conexión de una acometida particular con la red general municipal del sistema de aguas de abastecimiento y/o saneamiento.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas, u otras no incluidas en la presente relación que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.
- m) Las obras, construcciones e instalaciones realizadas en el cementerio.

**ARTÍCULO 4. Exenciones**

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

- Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización (artículo 101 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

ARTÍCULO 6. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 1,8%.

ARTÍCULO 8. Fianza

Se abonará en la cuenta bancaria que indiquen los servicios administrativos municipales, un 3,00 % del coste de ejecución material la construcción, instalación u obra, con un mínimo de 180 euros, en concepto de fianza.

En caso de que como consecuencia de una revisión técnica municipal, se aperciba, que el coste de ejecución material es superior al establecido en el presupuesto, el porcentaje fijado del 3% se incrementará, quedando un 10 %, y se aplicará respecto del presupuesto real comprobado por los técnicos municipales.

La cantidad ingresada en tal concepto será devuelta, a petición del interesado y previa comprobación por los servicios municipales de que:

1.- La construcción, instalación u obra ha sido realizada conforme los parámetros y condiciones establecidos en la licencia,



2.- Se ha procedido a la retirada de los residuos y escombros generados, acreditando documentalmente la recepción y el abono de tales residuos por el punto limpio municipal o por cualquier otro punto limpio oficial,

3.- No se ha producido ningún daño en las vías, espacios o servicios públicos.

4.- Se ha recogido el material sobrante, la maquinaria utilizada u otros objetos, quedando libre la vía o espacio público.

ARTÍCULO 9. Retirada de escombros

9.1.- En las obras mayores se dispondrá de uno o varios, contenedor/es de escombros propio, que gestionará el sujeto pasivo o en quien éste delegue, de forma independiente y ajena al Ayuntamiento, retirándolo por sus propios medios, que en ningún caso será a través de las dependencias municipales, ni vertiéndolo en el punto limpio municipal.

Al finalizar la obra y con carácter previo o simultáneo a la solicitud de la devolución de la fianza, se acreditará documentalmente en la dependencias municipales la eliminación de tales vertidos-escombros, mediante el correspondiente certificado de gestión de residuos; su falta de acreditación será causa de la no devolución de la fianza, así como del inicio de un expediente sancionador, en su caso.

9.2.- En las obras menores, el sujeto pasivo o en quien éste delegue, retirará los residuos y escombros generados, debiendo ser vertidos en el punto limpio municipal u otro punto oficial habilitado a tal efecto.

Al finalizar la obra y con carácter previo o simultáneo a la solicitud de la devolución de la fianza, se acreditará documentalmente en la dependencias municipales la eliminación de tales vertidos-escombros, así como el abono de los gastos generados, ANEXO II Y ANEXO III, en el caso del punto limpio municipal, conforme el cuadro que en el siguiente apartado se indica.

Su falta de acreditación será causa de la no devolución de la fianza, así como del inicio de un expediente sancionador, en su caso.

9.3.- En el punto limpio municipal se arrojarán los vertidos-escombros en contenedores, en función del tipo de residuo, limpio, sucio, muy sucio, madera o plástico, abonando los gastos generados por tal vertido conforme el siguiente cuadro:

<u>TIPO RESIDUO</u>	<u>euros/TM</u>
RCD LIMPIO	13,20
RCD POCO SUCIO	13,95
RCD MUY SUCIO	15,32
MADERA	19,20
PLASTICO	19,93
MEZCLAS PLASTICO/MADERA	19,93

9.3.1.- El IVA aplicado es del 8%, que se incluye en la tarifa indicada. en caso de que el IVA sea incrementado oficialmente, se aplicará automáticamente el % de IVA que se incremente.

9.3.2.- La tarifa indicada incluye el coste euros/tm que se abona en la planta de transferencia de residuos, en caso de que estos costes sean incrementados oficialmente, se aplicará automáticamente el incremento en la presente tabla.

9.3.3.- En ningún caso se podrán arrojar vertidos asimilados al concepto de basura domiciliaria.

ARTÍCULO 10. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

**ARTÍCULO 11. Gestión**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación,

El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, distinguiéndose dos momentos:

a) En el momento de la solicitud y con carácter previo a la concesión de la licencia preceptiva, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, Anexo I, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de 7 días naturales, el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

b) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún la licencia preceptiva, se practicará una autoliquidación provisional en el plazo de dos días naturales, a contar desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados. Este pago no presupone una concesión de licencia.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de 7 días naturales el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

Se realizará a través de los ANEXO I, ANEXO II Y ANEXO III.

ARTÍCULO 12. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 13. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las solicitudes de licencia presentadas en el Registro Municipal con carácter previo a la entrada en vigor de la presente Ordenanza no les será de aplicación la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Esta Ordenanza deroga a la anterior Ordenanza reguladora del ICIO de Sacramenia.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada e veintiséis de marzo de dos mil doce, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I- SOLICITUD Y LIQUIDACION DEL ICIO N°...../.....**DATOS SUJETO PASIVO****DNI:****NOMBRE Y APELLIDOS****DIRECCION NOTIFICACIONES****REPRESENTANTE-CONSTRUCTOR****DIRECCION OBRA/****N.º EXP. LICENCIA****EPIGRAFE ORDENANZA EXPEDICION DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS** euros N°**4.- LICENCIA URBANÍSTICA**

4.1. Por obras, instalaciones y construcciones DE NUEVA PLANTA, incluidas, las antenas y otros equipos de comunicaciones y las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.	200
4.2. Por obras de ampliación, rehabilitación, modificación o reforma de construcciones e instalaciones existentes.	90
4.3. Por obras de demolición de construcciones e instalaciones existentes, salvo en caso de ruina inminente.	120
4.4. Por obras de construcción de embalses, presas y balsas, así como las obras de defensa y corrección de cauces públicos.	500
4.5. Por implantación de construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales.	200
4.6. Por obras de construcción o instalación de cerramientos, cercas, muros y vallados de fincas y parcelas.	90
4.7. Por colocación de vallas, carteles, paneles y anuncios publicitarios visibles desde las vías públicas.	200
4.8. Por modificación del uso de construcciones e instalaciones.	200
4.9. Las actividades mineras y extractivas en general, incluidas las minas, canteras, graveras y demás extracciones de áridos o tierras.	500
4.10. Las obras que impliquen movimientos de tierras relevantes, incluidos los desmontes y las excavaciones y explanaciones, así como la desecación de zonas húmedas y el depósito de vertidos, residuos, escombros y materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural.	500
4.11. Por la corta de arbolado y de vegetación arbustiva que constituya masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque en suelo urbano y en suelo urbanizable.	60
4.12. Señalamiento de alineaciones.	60
4.13. Por agregaciones, segregaciones, divisiones o parcelaciones de terrenos.	150
4.14. Licencias de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.	150
4.15. Por autorización de uso excepcional en suelo rústico, conforme los distintos usos recogidos en el art. 23.2 LUCYL (Ley 5/1999 de 8 de abril.	200
4.16. Autorización Ambiental.	250
4.17. Licencia Ambiental.	200
4.18.- Comunicación ambiental.	60



4.19. Prórrogas de licencias concedidas.....	200
4.20. Inicio de actividad	60
4.21. Por otras obras, instalaciones y construcciones de carácter menor no incluidas en la relación anterior.	90
4.22. Por otras obras, instalaciones y construcciones de carácter mayor no incluidas en la relación anterior	200
4.23. Por otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico no incluidos en la relación anterior.	200
4.24. Por cedula urbanística.....	22

5. OBRAS EN EL CEMENTERIO

5.1. Panteones u otros.	50
------------------------------	----

6. REMISION DE DOCUMENTACION FUERA DEL MUNICIPIO

6.1. FUERA DE SACRAMENIA HASTA 100 GR.	8,50
6.2. FUERA DE SACRAMENIA A PARTIR DE 101GR.	20,00

PRESUPUESTO OBRA-EUROS 1,8% DEL PRESUPUESTO =

FIANZA: 3% PRESUPUESTO= MINIMO: 180 euros

TOTAL EUROS A ABONAR EN LA CUENTA BANKIA Nº: 2069- 0012-01-0003001163

EN SACRAMENIA A DEL AÑO

FDO.

D./D.^a

ANEXO II.- ALBARAN ESCOMBROS: Nº/.....

DATOS SUJETO PASIVO

DNI:

NOMBRE Y APELLIDOS:

DIRECCION NOTIFICACIONES:

REPRESENTANTE-CONSTRUCTOR:

DIRECCION OBRA/Nº EXP. LICENCIA:

TIPO RESIDUO	COSTE EUROS POR TM	TOTAL TM VERTIDAS	TOTAL EUROS
RCD LIMPIO	13,20		
RCD POCO SUCIO	13,95		
RCD MUY SUCIO	15,32		
MADERA	19,20		
PLASTICO	19,93		
MEZCLAS PLASTICO/MADERA	19,93		

TOTAL EUROS A ABONAR EN LA CUENTA DE BANKIA Nº: 2069 0012 01 0003001163

FECHA:

NOMBRE Y APELLIDOS:

FIRMA:

**ANEXO III - LIQUIDACION ESCOMBROS: N°/.....****DATOS SUJETO PASIVO****DNI:****NOMBRE Y APELLIDOS:****DIRECCION NOTIFICACIONES:****REPRESENTANTE-CONSTRUCTOR:****DIRECCION OBRA/N°EXP. LICENCIA:**

TIPO RESIDUO	COSTE EUROS POR TM	TOTAL TM VERTIDAS / FECHA	TOTAL EUROS
RCD LIMPIO	13,20		
RCD POCO SUCIO	13,95		
RCD MUY SUCIO	15,32		
MADERA	19,20		
PLASTICO	19,93		
MEZCLAS PLASTICO/MADERA	19,93		

TOTAL EUROS AABONAR EN LA CUENTA DE BANKIA N°: 2069 0012 01 0003001163**EN SACRAMENIA A DEL AÑO****FDO.****D./D.ª:**

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Sacramenia, a 28 de mayo de 2012.— El Alcalde, Juan Carlos Muñoz Reja.

1742

Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista**ANUNCIO****CUENTA GENERAL 2011**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Santiuste de San Juan Bautista, a 29 de mayo de 2012.— El Alcalde, Juan Martín Gómez.